

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 30 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120090009500
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: JAIRO RAFAEL ESCORCIA BONETH
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 8 de septiembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

El apoderado judicial de JAIRO RAFAEL ESCORCIA BONETH, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por los incrementos pensionales por personas a cargo, reconocidos en la sentencia proferida por este juzgado el 05 de febrero de 2010, modificada parcialmente por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 14 de octubre de 2011, que condenó al pago de incremento pensional por personas a cargo.

E informa y demuestra que, el señor Jairo Rafael Escocia Bonett falleció el 9 de mayo de 2021.

El artículo 53 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, establece que, tienen capacidad para ser parte, las personas naturales y jurídicas, los patrimonios autónomos, el concebido, para la defensa de sus derechos y los demás que determine la Ley.

En ese orden de ideas, como Jairo Rafael Escocia Bonett, falleció el 9 de mayo de 2021, es claro que en este caso hay inexistencia de la parte demandante, puesto que por haber fallecido no es persona y no tiene capacidad para ser parte.

Por lo anterior, no es posible acceder a las pretensiones del abogado demandante y en ese sentido no se libra el mandamiento de pago rogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EJRM

